

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Sección Primera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 15 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un escrito que en 18 de Enero de 1864 elevó á este Ministerio el Capitan general de Galicia manifestando la conveniencia de que se declare si las diferentes clases del cuerpo de Guardias civiles y sus familias tienen los mismos derechos respecto á la exaccion de bagajes que las demás del ejército, puesto que siendo la creacion de aquel instituto posterior á la legislacion que rige sobre dicho servicio y admitiéndose en el individuo casado, es tanto más necesaria la referida declaracion, quanto

que con sus escasos haberes no pueden las clases de tropa costear la frastacion de sus familias. Enterada S. M. de la mencionada consulta, como así mismo de lo que acerca de ella informo en 16 de Marzo siguiente al Director general del propio cuerpo; y oido el dictamen de la Junta consultiva de Guerra y de las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el fundado y unánime parecer de ambas corporaciones, que se considere al cuerpo de Guardias civiles con iguales derechos que los demás del ejército respecto del auxilio de bagajes para las diferentes clases y sus familias, siempre que por convenir al servicio ó causas dependientes de sus reglamentos tengan que trasladarse de un punto á otro; pero con la restriccion de que por ningun concepto tendrán opcion á este beneficio cuando lo verificaren por conveniencia propia y á solicitud de los interesados, con cuyo objeto deberá hacerse constar esta circunstancia en la orden que se dé al efecto; y que en el caso de reconcentraci6n de puestos y líneas para operar, quede igualmente sujeto dicho cuerpo á las prevenciones generales para el ejército, y Reales órdenes y disposiciones que estén vigentes ó que en lo sucesivo se dictaren.

Es, por último la voluntad de S. M. se recomiende muy eficazmente á los Jefes y Oficiales del referido instituto telen con el mayor cuidado é interés que no se abuse de esta concesion, exigiéndoles la responsabilidad en caso contrario.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladó á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 10 de Enero de 1866, en los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz y en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla por D. Antonio Vinent y Vives con D. Rafael Sanchez Mendoza, sobre cobro de maravedises pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Sanchez Mendoza del auto que dictó dicha Sala declarando no haber lugar á la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que por documento privado de 13 de Febrero de 1854 Vinent y Vives vendió á Sanchez Mendoza 160.000 traviesas de pino, y por otro de 3 de Junio del propio año 2.026 madres de pino Segura, estableciendo entre otras condiciones, que cualquiera reclamacion ó desavenencia sobre la inteligencia de ese contrato y su cumplimiento, se habia de someter forzosamente al juicio de amigables componedores nombrados uno de cada parte y tercero en su caso:

Resultando que por escrituras otorgadas en 17 de Enero y 7 de Marzo 1855 Sanchez Mendoza declaró adendar á Vi-

nent y Vives la cantidad de 1.697,905 reales 9 maravedises procedentes de las maderas que le habia vendido según las contratas referidas, en pago de las que entregaba al segundo pagaré á tres y seis meses, que podrian ser renovados hasta el 31 de Diciembre del propio año, hipotecando además al cumplimiento de este contrato unas dehesas de su propiedad:

Resultando que Vinent y Vives en 17 de Octubre de 1863 acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz, y por el mérito que producian aquellas escrituras pidió se despachase ejecución contra los bienes y rentas de Sanchez Mendoza por la cantidad de 1.697.905 rs. 9 maravedis, sus réditos y costas:

Resultando que, expedido el mandamiento de ejecución, y requerido de pago Sanchez Mendoza, se negó á el porque tenia demandado á Vinent y Vives sobre liquidacion de cuentas; resultando de las mismas escrituras en que se fundaba la ejecución, ante el Juzgado de San Antonio, al que se presentó para que oficiase al del distrito de Santa Cruz a fin de que le remitiese los procedimientos ejecutivos y se acumularán al pleito de cuentas, para su seguimiento y decision en un solo litigio: incidente que sustanciado en forma, con suspension del juicio ejecutivo, terminó por sentencia que causó ejecutoria declarando no haber lugar á la acumulacion, y que se remitiese cada ramo de autos á los respectivos Jueces para la continuacion según los promoviesen las partes:

Resultando que, seguidos los proce-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 22.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 9 del actual lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. María Caballé, hija de D. Juan, Miliciano nacional de la villa de Valdemolin, muerto en el campo del honor.

La participada V. S. está Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* á los propios fines. Soria 13 de Enero de 1866. — José Fernandez de Villavicencio.

ATENCION CIRCULAR NÚM. 23.

El dia 11 del actual, desapareció de la casa de Lorenzo Perez vecino de Almarail su hija Lucia, cuyas señas se expresan á continuación, y á pesar de las diligencias que se han practicado por su referido padre, no se ha podido adquirir noticia alguna de su paradero.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes e individuos de la Guardia civil, procuren averiguarlo: y caso de conseguirlo, la remitiran por los medios mas faciles y seguros á disposicion del Alcalde de Almarail. Soria 16 de Enero de 1866. — José Fernandez de Villavicencio.

SEÑAS DE LA LUCIA.

Edad 21 años, estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos negros, cara redonda, viste sayas negras, jubon negro, pañuelo al cuello y a la cabeza negros, medias azules, y zapatos de cordoban.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. — Montes.

El dia 19 de Febrero próximo, á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de Tardelcuende, presidida por el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Pedáneo de Cascajosa, del Sr. Ingeniero del ramo, y en su defecto de un empleado que esté designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en

mientos ejecutivos contra Sanchez Mendoza, se opuso á la ejecucion y expuso que no habia cantidad líquida, cierta y conocida, y que mediaba un compromiso sério y formal, obligatorio para las partes, en virtud del que, existiendo desavenencia entre los interesados sobre la inteligencia y cumplimiento de lo convenido, solo podian conocer de ello los amigables componedores:

Resultando que seguido el juicio por sustrámites, dictada sentencia por el Juez, fué revocada por la que dictó la precitada Sala primera de la Audiencia en 23 de Junio de 1865, mandando seguir la ejecucion adelante hacer trance, venta y remate de los bienes embargados, y con su valor entero y cumplido pago al actor de la cantidad por que se despachó la ejecucion, y de las costas causadas y que se causasen hasta su real reintegro y efectivo pago á que se condenaba á Sanchez Mendoza:

Resultando que este interpuso recurso de casacion, en apoyo del que alegó haberse infringido el art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil; el 569 del Código de Comercio; la ley que establece que la accion personal dura 20 años, y que además procedia el recurso con arreglo á la causa 7.ª del art. 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento civil mediante al compromiso que las partes contrajeron sometiéndose al juicio y decision del Tribunal especial de amigables componedores; escepcion que habia utilizado el recurrente al oponerse á la ejecucion, y que no estaba aun resuelta:

Y resultando que por auto de 13 de Julio del año último, que fué apelado por Sanchez Mendoza, se denegó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Anselmo de Urra:

Considerando que la cuestion de competencia no se enabló en la forma legal por Sanchez Mendoza en ninguna de las instancias del pleito:

Considerando, por tanto, que el recurso en ese punto, único procedente ante esta sala, carece de la reparacion que como requisito indispensable prescribe el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 13 de Julio último, y mandamos se devuelvan los presentes á la Audiencia de que proceden en la forma prevenida el art. 1.067 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastian Gonzalez Nandín. — Miguel de Nájera Mencos. — Juan María Biec. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elío. — Anselmo de Urra.

Publicacion. — Leida y publicada fué

la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Anselmo de Urra, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Camara habilitado certifico.

Madrid 10 de Enero de 1866. — Francisco Valdés.

En la villa y Corte de Madrid á 11 de Enero de 1866 en los autos seguidos en el Juzgado del distrito del Pino de Barcelona y en la Sala segunda de la Real Audiencia del mismo territorio por el Ministerio fiscal y el cabildo de Canónigos de la Iglesia catedral de dicha ciudad con D. Ramon Bonaplata y D. Ramon Milans sobre reconocimiento de un censo enfiteutico y pago del laudemio y derechos dominicales, pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el Ministerio fiscal de una providencia dictada por dicha Sala denegando el recurso de nulidad que el mismo habia entablado:

Resultando que el Cabildo demandó á D. Salvador Bonaplata para que le reconociese como dueño directo de unos terrenos y le pagara el laudemio y derechos dominicales; y citados de eviccion los padre é hijo D. Francisco y D. Ramon Milans que se los habian vendido, se siguió el pleito, personándose despues D. Ramon Bonaplata y D. Ramon Milans, como herederos de sus respectivos padres, con audiencia del Ministerio fiscal, que coadyuvó las pretensiones del actor:

Resultando que en 24 de Setiembre de 1861 dictó sentencia el Juez condenando á Milans que dentro de 10 dias entregara á la Hacienda, subrogada en el lugar del Cabildo, la cantidad que correspondiera por el laudemio que el mismo devengó por la venta de las fincas comprendidas en la escritura que con su padre D. Francisco otorgó á favor de Don Salvador Bonaplata en 8 de Mayo de 1847, y al resarcimiento de los daños y perjuicios y de los gastos y costas ocasionadas á Bonaplata por el pleito:

Resultando que remitidos los autos en apelacion á la Audiencia, el Ministerio fiscal pidió la confirmacion de la sentencia apelada, sin exponer cosa alguna respecto á la competencia de los Tribunales ordinarios:

Resultando que por sentencia que pronunció la Sala primera de la Audiencia en 15 de Abril de 1864 se revocó la apelada, sin perjuicio de lo que en su caso resolviera la Administracion:

Resultando que admitida la súplica que interpuso el Ministerio fiscal, y seguida la instancia, sin que tampoco se reclamara contra la competencia del Tribunal, la Sala segunda de la referida Audiencia en 7 de Febrero de 1865 pronunció sentencia confirmando la de vista excepto en su última parte, relativa á la

reserva que se hacia de lo que resolviera la Administracion, en cuyo punto, por lo nuevamente alegado se suplió y enmendó, dejando sin efecto dicha reserva:

Resultando que contra aquel fallo interpuso el Ministerio fiscal recurso de nulidad, fundado en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1855, y en el 4.º y demas del de 4 de Noviembre, porque la jurisdiccion ordinaria habia entendido de un negocio administrativo, siendo así que segun el art. 2.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1855, y el número 8 del 96 de la instruccion de 31 del propio mes y año, pertenecia á la Junta superior de Ventas de Bienes desamortizados el conocimiento de los asuntos concernientes á la enajenacion de aquellos y sus incidencias, y la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de rendiciones de censos:

Y resultando que por auto de 23 de Febrero de 1865, que fué apelado por el Ministerio fiscal, se denegó la admision del referido recurso de nulidad:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec:

Considerando que en las tres instancias de este pleito intervino el Ministerio fiscal á nombre de la Hacienda, interesada en los mismos derechos que litigaba el Cabildo catedral de Barcelona:

Considerando que la instancia de súplica se siguió únicamente con el Ministerio fiscal por separacion del Cabildo sin que la representacion de la Hacienda se opusiese á la competencia de la jurisdiccion ordinaria ante la cual litigaba:

Y considerando que el Ministerio público en cuestiones de la naturaleza del presente pleito no es mas que una parte, y que como tal debió preparar el recurso con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, lo cual no verificó;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado de 23 de Febrero de 1865:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastian Gonzalez Nandín. — Miguel de Nájera Mencos. — Juan María Biec. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elío. — Anselmo de Urra.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Juan María Biec, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Camara habilitado certifico.

Madrid 11 de Enero de 1866. — Francisco Valdés.

pública subasta de 50 pinos de sierra de 25 a 30 centímetros de diámetro por 6 metros de altura, tasados en un escudo cada uno y otros 50 de cuerda de 18 a 24 centímetros de diámetro por 6 metros de vuelo, valorados en 600 milésimas de escudo uno cada uno.

Estos 100 pinos se extraerán del monte de Cascajosa.

No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 80 escudos en que en junto están tasados dichos pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que se enteren de ellos los que quierán. Soria 19 de Enero de 1866. José Fernández de Villavicencio.

Negociado. — Minas.

Por resolución dictada en 31 de Diciembre último, he declarado la caducidad de la mina de carbon de piedra titulada Morena radicante en el parage conocido por Fuente Morena del término jurisdiccional de Quintana Redonda y perteneciente a D. Jaime Domingo Luch por haberse saltado a las prescripciones del art. 78. del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 6 de Julio de 1859 y haber sido registrado posteriormente el terreno que aquella ocupa por D. Lorenzo Sanz de esta vecindad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Soria 20 de Enero de 1866. José Fernández de Villavicencio.

Negociado. — Guardas.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guarda de los campos del pueblo de Aliud, dotada con 300 milésimas diarias, salisfechas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo en el término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Son circunstancias precisas para obtener esta plaza, ser mayor de 25 años, saber leer y escribir, haber observado buena conducta y ser de constitución robusta. En igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 19 de Enero de 1866. José Fernández de Villavicencio.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

Habiendo sido nombrados por el Rectorado los Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza que a continuación se expresan para las respectivas Escuelas que también se indican, previas las formalidades establecidas en la vigente ley de Instrucción pública, se hace saber por medio de del Boletín oficial de la provincia para el debido cumplimiento de lo mandado sobre el asunto, previniendo a aquellos la obligación que tienen de presentarse al desempeño de su cargo en el término de 30 días contados desde hoy en que se les participa el nombramiento, entendiéndose, en otro caso que renuncian el magisterio que se les confía y se procederá en consecuencia. Soria 17 de Enero de 1866. — El Gobernador Presidente, José Fernández de Villavicencio. — El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

Maestros electos que se citan.

Nombres.	Escuelas.	Dotación.	Ecs.
D. Eustasio Ulecia ...	San Leonardo.	300	
Francisco Gomez ...	Casarejos.	250	
Julian Crespo ...	Piquera.	220	
José Garcés.	Matasejun	200	
Julian Milla.	Velilla de los ajos	200	
Felipe Moreno	Huérteles.	200	
Salvador Gil.	Villalvaro.	190	
Domingo Alonso.	Fuentegelmes.	140	
Pablo Garcia	Alaló	140	
Mariano Fernandez Sanquillo de Bo-	ñices.	132	
Severiano Muñoz.	Solidra.	120	
Cosme Perez.	Tañe.	120	
Manuel Gimenez.	Palacio.	100	
D. Catalina Muñoz.	M. dinaceli	220	
Gumersinda Sanz.	Somaen.	160	
Saturnina Puerta.	Souillo del Rincon	160	

Debiendo quedar vacante desde 1.º de Febrero próximo la plaza de Conserje-Portero de la Escuela Normal de esta provincia, con el sueldo anual de 219 escudos y casa habitación en el establecimiento, he dispuesto se anuncie por medio del Boletín oficial para inteligencia de los que deseen aspirar a ella, previniendo a estos que deberán presentar en la Secretaría de Instrucción pública hasta el día 31 del corriente mes sus solicitudes documentadas en las que se haga constar su buena conducta político-moral, que saben leer y escribir y que no tienen impedimento físico notable; cuya plaza finado el término señalado se proveerá con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dicha Escuela y en la ley vigente para el Gobierno y Administración de las provincias. Soria 20 de Enero de 1866. — José Fernández de Villavicencio.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion nominal de las Inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada interior al 3 por 100 que existen en esta Tesorería las cuales han sido emitidas a favor de los Ayuntamientos y Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública que se expresan a continuación en equivalencia de sus bienes enagenados, y con arreglo a lo dispuesto por la Direccion general de la Deuda se hace preciso que en el término mas breve se presenten a recoger las Corporaciones a cuyo favor se hallan emitidas, ó bien por medio de persona debidamente autorizada al efecto.

Inscripciones.	Sus números.	Corporaciones a cuyo favor se hallan emitidas.	Esds.	Mils.
10385		Ayuntamiento de Ledesma.	65	465
11474		Cenegro.	28	764
12322		Nomparedes.	48	385
12365		Ojuel.	22	938
13331		Ausejo.	21	947
13812		Paredesroyas.	8	046
15601		Cuvilla.	1	753
15647		Muedra.	9	827
15657		Burgo de Osma.	58	096
15850		Villarraso.	200	967
15857		San Pedro Manrique.	46	092
17896		Villarraso.	100	361
17897		Villabueña.	27	676
17899		Gómara.	181	774
17900		Cihuela.	21	653
17901		Vadillo.	49	113
17904		Quintanas Rubias de Abajo.	74	737
17905		Las Fuesas.	53	383
19488		Burgo de Osma.	5997	185
21785		Taroda.	193	645
21814		Cihuela.	89	105
21815		Herrera.	14	598
21813		Burgo de Osma.	142	119
21819		Valdespina.	22	978
21820		Vozmediano.	179	509
21821		Toralba de Arciel.	27	035
21823		Paredesroyas.	1480	156 830
21826		Miño de San Esteban.	5718	24 655
21845		Gómara.	328	670
21851		Tardelcuende.	15	623
21857		Burgo de Osma.	156	768
24263		Soria.	129	817
24264		Centenera de Andalucía.	23	636
24265		Montejo-Liceras.	1660	582
24266		Judes.	4	060
24267		Bocigas.	562	271
24268		Escobosa de Almazán.	1489	697
24269		Lodares de Osma.	1443	882
24270		Bayubas de Arriba.	4	916
24271		Cabrejas del Campo.	138	288
24272		Neguillas.	12	531
24273		Fuentelmonge.	9	371
24274		Castil.	284	787
24682		Andalúz.	280	242
24813		Agreda.	131	678
24825		Chaorna.	166	907
24826		Sagides.	221	071
24827		Nomparedes.	48	430
24828		Berlanga.	675	604
24829		Muñecas.	50	238
24830		Bordeje.	40	897
24831		Fuentepinilla.	1077	734
24832		Bayubas de Arriba.	133	997
24833		Rejas de San Esteban.	23	898
24834		Valdemánque.	29	844
24835		Gallinero.	119	842
24836		Velilla de San Esteban.	49	763
24837		Soria.	2187	772
24838		Jodra de Cardos.	46	424
24839		Frechilla.	79	075
24840		Aguilar de Montuenga.	29	856
24841		Fuentes de Magaña.	7	895
24842		Borchicayada.	23	212
24843		Burgo de Osma.	281	266
25109		Valdealvillo.	870	388
25150		Agreda.	265	044

1	25211	Ayuntamiento de Sauquillo del Campo.	108	116
1	25248	Beralon.	126	699
1	25249	Valdanzo.	43	996
1	25250	Villalba.	65	762
1	25251	Torremediána.	14	558
1	25252	Almarza.	34	689
1	25253	Gallinero.	10	686
1	25254	Torreandaluz.	63	296
1	25255	Fuentejarbol.	132	289
1	25256	Olvéga.	238	059
1	25257	Dévanos.	15	565
1	25258	Utrilla.	49	870
1	25259	Sauquillo Alcázar.	14	576
1	25260	Montuenga.	478	653
1	25261	Burgo de Osma.	698	053
1	25262	Moron.	223	812
1	25263	Bayubás de Arriba.	25	727
1	25264	Mirana.	295	761
1	25265	Cueva de Agreda.	193	826
1	25266	Soria.	1715	822
1	25267	Villaseca de Arciel.	51	952
1	25268	Oncala.	56	446
1	25269	Aldealides.	15	563
1	25270	Mezquetillas.	84	406
1	25271	Aldea de San Esteban.	109	823
1	25272	Velamazán.	239	230
1	25273	Carrascosa de Abajo.	65	762
1	25274	Almárail.	12	067
1	25275	Villalvaro.	10	357
1	25276	Andaluz.	21	921
1	25277	Berlanga.	109	165
1	25278	Alcoba de la Torre.	124	958
1	25279	Rábanos.	30	797
1	25280	Reznos.	55	898
1	25281	Riva Escalote.	115	741
1	25282	Torreblacos.	250	276
1	25283	Covaleda.	226	124
1	25284	Torralba (villa).	36	923
1	25285	Castilfrío.	22	441
1	25286	Balluncar.	98	742
Bienes de Beneficencia.				
1	1201	Hospital de Almazán.	17	297
1	16390	Gómara.	621	066
1	16687	Idem.	1329	100
1	16804	Hospicio de Villasayas.	1091	933
1	18170	Hospital de Almazán.	415	833
1	18467	Gómara.	117	400
1	22893	Almazán.	1911	266
1	22898	Adradas.	483	333
1	22899	Almazán.	507	400
1	23387	Agreda.	426	766
Bienes de Instrucción pública.				
1	1457	Seminario Conciliar del Burgo de Osma.	11	427
1	16461	Cátedra de Latinidad de Medinaceli.	27	966
1	16587	Magisterio de Rejas de San Esteban.	124	700
1	16885	Cátedra de Latinidad de Miedes.	261	900

Soria 16 de Enero de 1866.—El Tesorero, *Marcelino Salvador*

Seccion Cuarta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Ariza y Godinez,
Auditor honorario de Marina
Juez de primera instancia
de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angela Victoria Liceraño, soltera, natural de la Antieglesia de Mañeria en el Juzgado de primera instancia de Durango, provincia de Vizcaya, para que en el

término de treinta dias se presente en el de la fecha a prestar una declaración que se le exige en la causa de oficio que se instruye por la Escribanía del que refrenda, en averiguación del autor o autores de la muerte violentamente dada a Mariano Martinez, del mismo estado, cuyo cadáver se halló en término de Miño, de esta jurisdicción, la tarde del cinco de Marzo del año próximo pasado; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para que llegue a su noticia se manda anunciar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria. Dado en Medinaceli a diez y siete de Enero de mil ochocientos

sesenta y seis.—Antonio Ariza y Godinez.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz,

D. Tomás Ramiro y Requejo,
Juez de primera instancia
de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Florentino Delgado, natural de Aranda de Duero, sillerero ambulante, cuyo paradero se ignorará, para que en el término de ocho dias, comparezca en este Juzgado y escribanía del actuario a notificarle una providencia de S. E. de la Audiencia del Territorio, prevenido que de no haberlo le parará el perjuicio consiguiente. Dado en el Burgo de Osma a diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Ramiro y Requejo.—Por su mandado, Florentino Rodríguez.

Seccion Quinta.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE

ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 9 del actual, me remite el siguiente anuncio.
«Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.»

En el término de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte, en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario, para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 16 de Enero de 1866.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

Ayuntamiento de Alcozár.

Prévia la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Alcozár que presidido tiene acordado el arrendamiento del arbitrio especial sobre especies de segunda tarifa de consumos vigente desde «cera y grasas» en adelante concedido

para cubrir definitivamente su presupuesto municipal para el corriente año económico de 1865 a 1866; la subasta se verificará a los ocho dias de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento a las 12 del dia, sirviendo de tipo la cantidad de 291 reales 20 céntimos, que son los aplicados a dicho objeto en pliego de aprobación de dicho presupuesto; y el segundo remate a los ocho dias siguientes en la misma Secretaría bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Alcozár 19 de Enero de 1866.—El Alcalde, Gavino de las Heras.

Ayuntamiento de Boos.

Este Ayuntamiento con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, tiene acordado subastar en pública licitación el arriendo del Molino harinero de sus Propios por tiempo y espacio de seis meses, a contarse desde 1.º de Enero a fin de Junio para completar el presente año económico; con más todo el año económico siguiente de 1866 a 1867, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación. El primer remate tendrá lugar en la Sala consistorial a los quince dias siguientes a la fecha del *Boletín*, y a los ocho dias después el segundo por la mejora de la décima parte más de los productos del primero, ambos desde las once a las doce del dia. Boos 22 de Noviembre de 1865.—El presidente, Venancio Molina.

Ayuntamiento de Pinilla del Olmo.

Prévia la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de este pueblo saca a pública subasta el arbitrio especial de los artículos de consumo de la tarifa núm. 2.º por todo el año económico de 1865 a 1866 teniendo lugar la primera en su Casa consistorial a los diez dias de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de la diez de la mañana y la segunda a los ocho dias del primero y a la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento y en el acto del remate. Pinilla del Olmo 18 de Enero de 1866.—El Alcalde, Julian de Latorre.